

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 2 JUN 2011



VISTO:

El Expediente Nº 6152/11, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - S/ AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE OBRA SOCIAL A AGENTES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que los gremios representativos de los trabajadores de la educación plantearon la situación de los docentes suplentes que revisten como "comunes", según el artículo 17 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, respecto a que no gozan de los beneficios de la obra social regulada por la Norma Jurídica de Facto Nº 1170 y sus modificatorias;

Que el Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social se encuentra estructurado sobre la base de prestar sus servicios a agentes con una relativa estabilidad en cuanto a su permanencia, por considerarse ser una condición necesaria para el financiamiento permanente y la sustentabilidad; mientras que los docentes "suplentes comunes" ingresan y egresan por períodos breves;

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha realizado el análisis correspondiente ante la solicitud gremial, determinando que un grupo de los docentes "suplentes comunes" no gozan de los beneficios de la obra social y consecuentemente no sufren descuentos sobre sus haberes, mientras que otros -revistiendo en esa categoría- sí acceden y aportan al sistema: 1) quienes se desempeñan en otro cargo que le otorga el beneficio o 2) tuvieron continuidad temporal inmediata en el mismo u otro puesto con goce de ese beneficio;

Que se considera que el reclamo es válido y su reconocimiento redundará en un beneficio social para el grupo indicado de trabajadores y sus cargas de familia;

Que la solidaridad del sistema es su principio básico y es por el cual debe replantearse el acceso a las prestaciones, independientemente de la estabilidad indicada en el segundo considerando;

Que deben establecerse, coordinarse y accionarse los mecanismos necesarios para que quienes opten por acceder al beneficio -contribuyendo parcialmente al financiamiento con su aporte personal- puedan hacerlo desde que ingresan al cargo y mientras dure la relación laboral;

Que las constantes altas y bajas de los docentes "suplentes comunes" dificulta la generación oportuna de la información necesaria para la liquidación y pago de haberes



Handwritten initials and a signature, with a small rectangular stamp containing the letters 'S.G.G.'.



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

y las consecuentes transferencias de los aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social, además de dificultar las oportunas altas en la Aseguradora de Riesgos de Trabajo;

Que la mejora en la obtención y fluído de la información indicada se prevé lograr en el marco del plan estratégico digital, para lo que se continúa avanzando en el desarrollo propio de sistemas integrados y en línea, tendientes al logro de la completa interoperabilidad entre las reparticiones públicas, pero mientras tanto deben preverse mecanismos intermedios que agilicen la recepción de la información necesaria;

Que han trabajado en conjunto representantes del Poder Ejecutivo y el Instituto de Seguridad Social, quienes han convenido los procedimientos a aplicar para asegurar la prestación del servicio;

Que el Poder Ejecutivo estimó que eventualmente agentes públicos de otros convenios, por el tipo de actividades o perspectivas de permanencia al momento de su ingreso, pueden encontrarse en situación análoga a la de estos docentes, lo que obliga a igualar este beneficio;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- Apruébase el Acta celebrada entre los Ministerios de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas y el Instituto de Seguridad Social, que se Anexa al presente Decreto, para aplicar los procedimientos que habiliten el uso de la obra social, regulada por la Norma Jurídica de Facto N° 1170 y sus modificatorias, a todos los docentes que revistan en situación de "suplentes comunes", según el artículo 17 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Coordinar entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Instituto de Seguridad Social, los mecanismos para asegurar -desde la fecha prevista en el Acta que se Anexa- el mismo beneficio, a todos los agentes que ingresen a la Administración Pública Provincial, con los alcances que se establecen en el Convenio indicado.

Artículo 3º.- El Ministerio de Cultura y Educación comunicará a las Direcciones de los establecimientos educativos sobre la obligatoriedad de remitir a la Dirección General de Personal Docente, en forma inmediata, toda la documentación que ésta establezca para los casos de altas, bajas y licencias de trabajadores de la educación a

S.G.G.

//.-



Republica Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

su cargo.

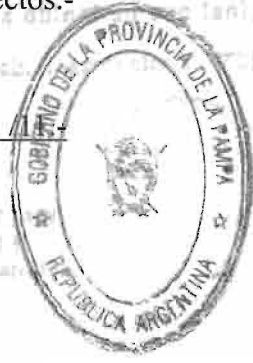
Artículo 4°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá el mecanismo para asegurar, en forma oportuna, la comunicación del alta de nuevos agentes en la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, atendiendo a las modalidades de servicio y particularidades de las reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial y sus entes autárquicos y descentralizados.

Artículo 5°.- La falta de cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente Decreto será motivo de inicio del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas y al Instituto de Seguridad Social a sus efectos.-

DECRETO N° 1018



*[Signature]*  
NESTOR SEELINO TORRES  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

*[Signature]*  
C.P.N. ARIEL RAUSCHENBERGER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

*[Signature]*  
G.P.N. OSCAR ELIASE JORGE  
GOBERNADOR DE LA PAMPA